

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1921).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comision permanente de ese Consejo Superior de Emigracion, relativa á la convocatoria para las elecciones de los Vocales representantes de la clase obrera y de los Navieros y Consignatarios, en su caso, en las Juntas locales de Emigracion, y las condiciones á que las mismas deben ajustarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la referida propuesta, se ha servido disponer lo siguiente:

Las Juntas locales de Emigracion deberán proceder á celebrar las elecciones de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, y si existiera alguna vacante ó hubieren transcurrido ó transcurran antes del 1.º de Julio próximo cuatro años, á partir de su eleccion, las de Vocales y Suplentes representantes de los

Navieros y de los Consignatarios, todo ello con sujecion á las siguientes reglas:

Primera. Los Presidentes de las Juntas mencionadas, previo acuerdo de las mismas, harán la convocatoria de las elecciones que en su caso procedan. Para ello se dirigirán de oficio al Gobernador civil de la provincia respectiva con objeto de que éste ordene la insercion de la convocatoria en el «Boletín Oficial», en todo caso el Presidente hará tambien que se publique por medio de edictos en el local de la Junta y usará los demás medios de publicidad que le sea posible utilizar.

Segunda. La eleccion de los dos Vocales y de los dos Suplentes representantes de la clase obrera deberá someterse á las disposiciones siguientes:

a) Once días despues de la fecha de la convocatoria, cada una de las Sociedades obreras constituidas en el Municipio á que corresponda la Junta local y que estén comprendidas en el censo publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Septiembre de 1920, se reunirán en Junta con objeto de designar uno, dos ó tres compromisarios de entre los individuos pertenecientes á la Asociacion, según la regla proporcional siguiente:

Hasta el límite de mil asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de dos mil, no compren-

didadas las fracciones de mil en adelante, dos compromisarios; excediendo de tres mil asociados, tres compromisarios.

El Presidente de la Sociedad extenderá la credencial de los designados, y en término de tercero día comunicará los nombramientos al Presidente de la Junta local de Emigracion.

b) Los Presidentes de las Juntas en los ocho días siguientes al término anterior, publicarán por los mismos medios de que antes se ha hecho mérito las listas de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisarios y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convocarán á los compromisarios elegidos para que el día y á la hora que se señale concurran al local de la Junta con objeto de hacer la eleccion de Vocales y Suplentes, debiendo procurarse que entre la fecha de la convocatoria y la de esta eleccion no medien más de treinta y dos días.

Si alguno de los compromisarios no se hallase en condiciones de poder concurrir á la mencionada eleccion, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiere elegido, delegar en algun afiliado ó en el compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en la localidad y residentes en la misma; esta delegacion se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil

al Presidente de la Junta local de Emigracion y al interesado.

c) El día señalado concurrirán los compromisarios á la session que celebre la Junta local con objeto de proceder á la eleccion. Esta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un sólo voto para Vocal propietario y otro para el Suplente. Inmediatamente se verificará el escrutinio y el Presidente proclamará Vocales y Suplentes á los que resulten con mayoría de votos.

Tercera. La eleccion en su caso del Vocal ó Vocales y Suplente ó Suplentes que han de representar á los Navieros ó Armadores y á los Consignatarios, ó solo á éstos cuando no hubiese Navieros en la localidad, se sujetará á las disposiciones siguientes:

a) Serán electores para eleccion de dichos representantes los Navieros ó Armadores y los Consignatarios que residan en el término municipal á que corresponda la Junta local, se hallen autorizados á los efectos de los artículos 22 y 23 de la ley de Emigracion y hayan satisfecho ó por lo menos se les haya impuesto la patente mínima que corresponda á los efectos de la Real orden de 5 de Agosto de 1920; y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

b) Los Navieros ó Armadores y Consignatarios enviarán el bo-

letín de votación antes de las doce de la noche del día anterior al que se señale para la elección, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

c) El boletín de votación contendrá.

1.º El nombre del candidato propietario.

2.º El nombre del candidato suplente.

3.º El nombre del elector, naviero ó consignatario, y su firma. Los electores Navieros deberán además estampar en el boletín el sello de la Compañía que representen.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Junta local de Emigración del puerto de...» «Elección de Vocales representantes de Navieros ó Armadores y Consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá al Presidente de la Junta local y se entregará en la Secretaría de la misma. En el caso de que se remita por correo deberá ir certificado.

Cuarta. La sesión que la Junta local celebre el día señalado para la elección, se anunciará, á lo menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, por los medios de publicidad que sea posible emplear y por edictos fijados en el local de la Junta; á ella concurrirán los compromisarios designados por las Sociedades obreras, y podrán concurrir también los electores, de Navieros y Consignatarios. Dicha sesión comenzará con el examen de las credenciales que aquellos compromisarios presenten, é inmediatamente resolverá la Junta sobre las dudas que se ofrecieren y las protestas que se hubieren presentado referentes á la elección de dichos compromisarios. Acto seguido se verificará la elección de Vocales y Suplentes de la clase obrera, en la forma prescrita en la regla segunda, c).

Hecha esta elección se procederá enseguida á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de Navieros y Consignatarios, proclamándose Vocales y Suplentes elegidos á los que resulten con mayoría de votos.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

De esta sesión se levantará ac-

ta por suplicado, en la que consten los siguientes extremos:

1.º El número de votos que haya obtenido cada candidato Vocal ó Suplente representante de la clase obrera, y el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

2.º El número de votos que haya obtenido cada candidato, Vocal ó Suplente, representante de los Navieros y Consignatarios, y los electores á que dichos votos correspondan.

3.º Las protestas que pudieran presentarse referentes á estas votaciones.

4.º Las dudas, cuestiones ó reclamaciones que surjan y que deberán ser elevadas al Presidente del Consejo Superior, quien las someterá á la Comisión permanente.

Uno de los ejemplares del acta se remitirá al Consejo Superior de Emigración.

Quinta. Conforme á lo dispuesto en el artículo 70, en relación con el 42 del Reglamento, el cargo de Vocal y Suplente electivos durará cuatro años, y el de Suplentes requiere, como condición indispensable, la residencia en el término municipal de la Junta local de Emigración.

Sexta. Los Vocales proclamados en virtud de esta elección se posesionarán de sus cargos el día 1.º de Julio del corriente año, debiendo cesar en sus puestos los actuales Vocales representantes de la clase obrera á quienes, de acuerdo con lo determinado en la Real orden de 18 de Diciembre de 1912, se les había ampliado el plazo de duración de la representación que en la Junta ostentaban. Teniendo en cuenta el plazo anterior, las Juntas locales de Emigración procurarán hacer la convocatoria de las elecciones con la debida antelación.

Lo que de Real orden digo á V. E. á los efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1921.—

Sanz y Escartin.—Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1921.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Con el objeto de dar la debida unidad á la estadística de vehículos de tracción animal que

determina el apartado e) del artículo 12 del Reglamento de conservación y policía de carreteras de 29 de Octubre de 1920, y en virtud de las facultades que á este Centro directivo confiere el artículo 77 del mismo.

Esta Dirección general ha dispuesto:

Primero. Que por todas las Alcaldías se remitan á la respectiva Jefatura de Obras públicas de su provincia, antes del día 10 de cada mes, relación de las altas y bajas de vehículos ocurridas en el anterior con arreglo al modelo número 1 y resumen de las mismas con arreglo al modelo número 2, debiendo remitirse por primera vez en la primera decena del próximo Julio comprendiendo todos los vehículos que existan dentro del término municipal.

Segundo. De la falta de recibo de las hojas correspondientes á cada mes en la Jefatura de Obras públicas dentro de la primera decena del siguiente, darán éstas cuenta al Gobernador civil dentro de la segunda decena del mismo, para que imponga multas á las Alcaldías que no lo hayan remitido, que aumentará, si no se remiten en breve plazo por ser sumamente necesarios estos datos para hacer más acertadamente el reparto de los créditos para conservación de carreteras.

Tercero. Con objeto de que estos datos se presenten de manera uniforme, las Jefaturas de Obras públicas harán la tirada y remitirán á todos los Ayuntamientos los ejemplares impresos para este servicio en hojas de pliego abierto del tamaño oficial de 32 x 44 centímetros para los números 1 y 2 dispuestas verticalmente; y

Cuarto. Las Jefaturas redactarán y archivarán mensualmente bajo la responsabilidad del Ingeniero Jefe el impreso modelo número 3 del tamaño de 32x44 centímetros dispuesto también verticalmente, del cual remitirán un ejemplar correspondiente al 31 de Diciembre con los documentos reglamentarios de la propuesta de presupuestos para conservación conforme al formulario de 25 de Febrero de 1914, que han de remitir el 1.º de Marzo de cada año.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de

1921.—El Director general, *Perea.*—Señores Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1921.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm 1.935.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha dictado con fecha 19 de Mayo actual la siguiente Real orden.

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á ese Centro por el Director de la Agencia del Banco de España en Londres manifestando que la casa Bradbury Wilkinson and Co., se vé en la imposibilidad de entregar los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 en las fechas que indicó últimamente, á causa de la restricción que el Gobierno inglés ha impuesto en el consumo del carbón por efecto de la huelga minera que actualmente existe en Inglaterra.

Resultando que por Real orden de 23 de Abril último se dispuso que el canje de títulos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 por los de 26 de Febrero de 1920, se llevase á cabo á partir de 1.º de Junio próximo, á fin de que pudiera estar casi realizado antes del sorteo de 15 de Julio siguiente, y, por tanto, en poder de los presentadores los números que han de ser objeto de amortización.

Considerando que ante la imposibilidad de realizar las operaciones en los términos propuestos, por causa de fuerza mayor, se impone la necesidad de anticipar la fecha del sorteo de amortización que debía realizarse en 15 de Julio próximo, declarando al mismo tiempo que los títulos sujetos á la amortización serán los de aquellas emisiones que están actualmente en circulación, si bien habrán de excluirse en su día de la emisión los que de la nueva se apliquen en lugar de los amortizados en el sorteo indicado; y

Considerando que conocida por los tenedores la numeración de los títulos sorteados, puesto que los que han de entrar en sorteo son los de las emisiones en circulación, se desvanece toda sospecha ó temor de que los títu-

los amortizados no correspondan á sus verdaderos presentadores.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que el sorteo primero de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920, número 85 de las emisiones anteriores, que han de canjearse, tenga lugar el día 1.º de Junio próximo, en vez de celebrarlo el día 15 de Julio siguiente.

2.º Que la numeración de los títulos que han de ser objeto del sorteo, sea la de los que actualmente están en circulación, á fin de que sus presentadores puedan conocer de antemano los títulos que hayan sido amortizados; y

3.º Que el reembolso tenga lugar con los nuevos títulos, á los cuales corresponde ser cancelados por amortización, á cuyo efecto esa Dirección general cuidará de que en las facturas de canje se haga constar el título que ha correspondido por aplicación al de la misma serie que fué objeto del sorteo, estampando en el título que se entregue un cajetín con la palabra Amortizado, á fin de que el presentador de la factura de canje pueda hacer efectivo el cupón de 15 de Agosto y presentar á reembolso el título amortizado en las fechas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1921.—Argüelles».

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los Bancos, entidades de crédito y particulares á quienes pueda interesar.

Valladolid 27 de Mayo de 1921.—El Delegado de Hacienda, Félix de la Plaza.

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 27 de Abril último, que, á partir del día 1.º de Junio próximo, se verifique el canje de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 por los de 26 de Febrero de 1920, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, ha acordado, que la mencionada operación de canje dé comienzo en dicho día, observándose entre otras las prescripciones siguientes:

Primera. La presentación de los títulos se realizará en la Intervención de esta Delegación, en los días laborables; durante las horas de nueve á doce y mediante facturas duplicadas que se facilitarán gratuitamente en las cuales se consignarán los títulos por series y numeración correlativa, de menor á mayor, no admitiéndose facturas que contengan raspaduras, enmiendas, interlineado ó error en la serie ó numeración, ó cuando ésta sea defectuosa ó ininteligible.

Segunda. Los títulos se presentarán debidamente endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, para su canje», autorizando esta diligencia, que será estampada al dorso de los valores, el presentador de los mismos.

Tercera. Habiendo de entregarse los nuevos títulos de numeración distinta de los presentados al canje, los interesados que hayan adquirido éstos por mediación de Agente de Bolsa colegiado y deseen se haga constar la numeración de los nuevos valores entregados en sustitución de los presentados, deberán hacerlo constar en las facturas, acompañando las pólizas de Bolsa para estampar en ellas el cajetín correspondiente, siempre que la factura no comprenda más títulos que los consignados en la póliza y viceversa.

Cuarta. No se admitirán en canje títulos que se hallen amortizados en los 84 sorteos, celebrados desde el 15 de Julio de 1900 á 15 de Abril de 1921, ambos inclusive, debiendo ser presentados á reembolso por sus tenedores, los cuales deberán tener presente que el sorteo primero de 15 de Julio de 1921, corresponderá ya á los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y no á los anteriores, que sólo tienen derecho al canje por los nuevos.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los Bancos, entidades de crédito y particulares á quienes pueda interesar.

Valladolid 27 de Mayo de 1921.—El Delegado de Hacienda, Félix de la Plaza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.940.

Aguilar de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad, pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza Rústica Pecuaria y Urbana que ha de servir de base para la contribución Territorial para el año de 1922-1923, se hace preciso que los terratenientes del mismo presenten en esta Alcaldía durante todo el mes de Junio próximo, relaciones duplicadas en papel de 10 céntimos, de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañando el documento en que conste haber satisfecho al Tesoro los derechos de transmisión de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Aguilar de Campos á 28 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Raimundo Carrillo.

Con el propio objeto y hasta el día 15 del próximo Junio invitan los Ayuntamientos de Monasterio de Vega San Martín de Valvení

Núm. 1.930.

Gastronuño.

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Gastronuño á 27 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Mariano Alonso.

Igualmente y por el mismo

término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Melgar de abajo Quintanilla del Molar San Miguel del Pino Sardon de Duero Velliza

Núm. 1.926.

Esguevillas.

Próxima la época en que ha de proceder la Junta pericial de este distrito á la formación de los apéndices al amillaramiento como base para la derrama de la contribución Territorial del año 1922 á 23; hago saber á los contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica y Urbana, presenten las oportunas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 28 del próximo Junio, acompañadas de los documentos legales que lo acrediten y debidamente liquidados en las respectivas oficinas del impuesto de derechos reales, advirtiendo que dichas relaciones habrán de reintegrarse en la forma prevenida.

Esguevillas á 26 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Miguel del Moral.

Con el propio objeto y durante el próximo mes de Junio invitan los Ayuntamientos de

Geria Portillo Rábano San Miguel del Pino Simancas

Y hasta el 20 de Junio invita el Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato San Llorente

San Miguel del Pino.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la confección del recuento general de ganadería, que ha de servir de base, para la derrama de la contribución Pecuaria en el año 1922 á 1923, se hace preciso que todos cuantos contribuyentes hayan sufrido alteración en su riqueza Pecuaria presenten las oportunas declaraciones de alta y baja, previamente reintegradas y justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 14 de Junio próximo, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

San Miguel del Pino 27 de

Mayo de 1921.—El Alcalde, Agustín Tapia.

Con el propio objeto y hasta el 20 del próximo mes de Junio invita el Ayuntamiento de Portillo

Núm. 1.929.

Villacid de Campos

Para que las Comisiones y Junta general puedan en su día proceder á la estimación de Utilidades, como base para la formalización del repartimiento establecido por la legislación vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligación en que se hallan de presentarse dentro del plazo de ocho días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omisión aparejada para el contribuyente la indemnización de los gastos de investigación de las utilidades respectivas y correspondiente estimación.

Villacid de Campos 27 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Félix Lanseros.

Con el propio objeto y término de quince días invita el Ayuntamiento de

San Llorente

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.907.

VALEADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta Capital, librada en sumario seguido contra Florencio Alonso Villan, sobre asesinato, se cita por medio de esta cédula á Jenaro Sampedro, Angel Rodríguez y Marcelino Gonzalez, el primero estuvo domiciliado en la calle de la Estacion, número cinco y los dos últimos reclusos en la Cárcel de esta Ciudad y cuyos ac-

tuales paraderos se ignoran, para que los días treinta de Junio y primero de Julio próximos, á las nueve y media de la mañana, comparezcan ante referida Audiencia á fin de asistir como testigos al juicio oral señalado en la causa expresada, bajo apercibimiento de que si no comparecen incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid 25 de Mayo de 1921.

—El Secretario, Emilio Frías.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.922.

VILLAGARCIA.

Don Eugenio Rivas Lavin, Capitán de Fragata y Comandante militar de Marina de la provincia Marítima de Villagarcía, Juez instructor de la sumaria de ahogamiento de los tripulantes y pasajeros del vapor Santa Isabel, hecho ocurrido el día dos de Enero del año actual.

Hago saber por el presente edicto: Que las familias de los referidos naufragos pueden dirigirse personalmente ó por escrito á este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Villagarcía, dando nombres del desaparecido y demás circunstancias del mismo, y con toda claridad el domicilio, provincia y Juzgado municipal á que pertenece, al objeto de poder proceder á la inscripción provisional en el Juzgado municipal donde se halle inscripto su nacimiento.

Al mismo tiempo, ruego á las Autoridades tanto civiles como militares, den la mayor publicidad posible al presente edicto, al objeto de que este Juzgado tenga cuanto antes los datos necesarios de los interesados.

Villagarcía 25 de Mayo de 1921.—El Juez instructor, Eugenio Rivas.

Núm. 1.906.

El Coronel de Intendencia, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hago saber: Que debiéndose celebrar concurso á virtud de orden circular del Excmo. Sr. Intendente General militar de 6 de Diciembre de 1911 para adquisición de trigo, sacos envase, cuerda, carbon mineral y leña, hago presente á los que deseen tomar

parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 9 de Junio de 1921 á las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes generales de Castilla inmediatos al Arco de Ladrillo, y que los pliegos de condiciones y muestras de ambos artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día 1.º al 8 ambos inclusive de nueve á doce horas en el mencionado establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja General de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el ramo de guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128,) Ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados á indicar en su proposición los establecimientos ó mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de resguardo del depósito de garantía, debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribución indus-

trial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante ó documento que acredite su alta en dicha contribución expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales y convengan, será la adjudicación entre los firmantes de las mismas, únicamente por pujas á la llana durante quince minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniere su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid 24 de Mayo de 1921.—El Presidente del Tribunal, Mauricio G. Aguilar.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid, fecha de..... número..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones y muestra á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar..... quintales de (trigo ó carbon) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja General de Depósitos del efectuado á este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de..... clase, número..... expedida en..... (ó pasaporte extranjero en su caso) ó poder notarial (también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (ó alta en la misma).

El trigo ó carbon que ofrece procede

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Anuncio.

En la Estación del Ferro-carril del Norte de esta Capital y haciendo uso de lo que concede la Real orden del 9 de Mayo de 1917, tendrá lugar el día 31 del mes corriente á las once, la venta en pública subasta de las expediciones que se citan á continuación, por no haber sido retiradas por sus consignatarios dentro del plazo legal de transporte.

Expedición P. V. n.º	273 de Brañuelas	1	wagón carbón	10.000 kilos.
"	"	10.738	" Leon	1 " " 12.000 "
"	"	10.740	"	1 " " 14.000 "
"	"	10.739	"	1 " " 20.000 "
"	"	10.737	"	1 " " 20.000 "

Valladolid 28 de Mayo de 1921.—El Jefe de Estación Principal, Gonzalez.